LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CERTIFICA

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las **Empresas Sociales del Estado** se someterán al **régimen contractual** de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos misionales y teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO no cuenta en su planta con personal suficiente, se hace necesario contratar el servicio de una persona natural, profesional, que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Ley. Para**:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO MG FORMADOR, DURANTE 5 FORMACIONES A CUIDADORES DE VIDA A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE CUCUTA Y VILLA DE ROSARIO DURANTE 5,6 7,8, Y 9 DEL MES DE OCTUBRE.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

MARGARITA RAMIREZ YAÑEZ
Subgerente Administrativo

Elaboro: Brayan Rodríguez - Contratista
Reviso: Beatriz Adriana Lopez – Secretaria Ejecutiva